que cuydassen de la venta de sus respectivos generos, se mandasse à las Justicias, que nombrassen por su cuenta, y riesgo Vecino, que como carga Concegil se encargasse de ello; y que se tuviesse entendido en mi Consejo de Hacienda, para su puntual cumplimiento. Y aviendose visto en èl, con asistencia de los Comissarios Diputados de Millones, y oìdo à los Fiscales, acordò se cumpliesse en todo, y por todo lo resuelto por mi, y que en su consequencia, y para su observancia, se expidiessen las ordenes generales para su debido cumplimiento: Por tanto, y para que llegue à noticia de todos, y no se alegue de ignorancia; he tenido por bien dàr la presente mi Real Cedula, por la qual mando à todos los Corregidores, Superintendentes de mis Rentas Reales de las Provincias de estos mis Reynos, y à otros qualesquiera Ministros, y personas à quienes toque su execucion, que la cumplan, y observen, y hagan se publique en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, para que venga à noticia de todos mi Real resolucion, y que no se contravenga à ella con ningun pretexto, que asi es mi voluntad, y que se tome la Razon de esta mi Cedula en los Libros de mi Contadurìa mayor de Cuentas, y en las Generales de Valores, Distribucion, y Millones. Dada en Buen-Retiro à diez y siete de Diciembre de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Nicolàs de Ariztizaval.

Es copia de la Cedula de S. M. que està original en la Secretarìa de su Real Hacienda.

Corresponde con la Copia que se halla en la Escrivania mayor de Ayuntamiento de mi cargo. Murcia y Marzo seis de mil setecientos quarenta y uno.

Cedula, o Bullas en quince dia del mes de Marzo del año de mil setecientos y quarenta y un años. Los Señores Don Francisco Sinoa Balverde, y Don Francisco Perez Enzinilla, Alcaldes ordinarios de esta Ciudad. Por S. M. se aviendo visto la Real Cedula de S. M. que antecede; mandaron en Consideracion de su tenor, que se hagan Bugenos en estado de fra